

E. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

En las oficinas administrativas de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, ubicada en Calle los Bambúes, Avenida Las Dalias, Polígono seis, Lote siete, Colonia San Francisco, de la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno, se informa al público en general que de acuerdo a lo establecido en el artículo diez numeral once de la Ley de Acceso a la Información Pública, los entes obligados, de manera oficiosa pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán la información referente a **"Listados de viajes internacionales autorizados, financiados con fondos públicos, incluyendo nombre del funcionario o empleado, destino, objetivo, valor del pasaje, viáticos asignados y cualquier otro gasto"**. Al respecto, se informa que en el mes de marzo del año dos mil veintiuno, en la institución no se han autorizado viajes internacionales de funcionarios o empleados, financiados con fondos públicos; por tanto, al ser inexistente dicha información no es posible su publicación, y no habiendo otro asunto que hacer constar, se cierra la presente acta de declaratoria de inexistencia, para lo cual firmo y sello.

Gerente

Departamento Administrativo


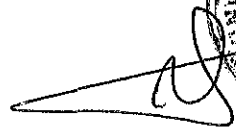
F. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

En las oficinas administrativas de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, ubicada en Calle los Bambúes, Avenida Las Dalias, Polígono seis, Lote siete, Colonia San Francisco, de la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno, se informa al público en general que de acuerdo a lo establecido en el artículo diez numeral catorce de la Ley de Acceso a la Información Pública, los entes obligados, de manera oficiosa pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán la información referente a **“La información relacionada al inventario de bienes muebles cuyo valor exceda de veinte mil dólares”**. Al respecto, se informa en el periodo que corresponde al mes de marzo del año dos mil veintiuno, en la institución no se han adquirido bienes muebles superiores a veinte mil dólares; por tanto, al ser inexistente dicha información no es posible su publicación, y no habiendo otro asunto que hacer constar, se cierra la presente acta de declaratoria de inexistencia, para lo cual firmo y sello.

Gerente del Departamento Administrativo

G. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

En las oficinas administrativas de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, ubicada en Calle los Bambúes, Avenida Las Dalias, Polígono seis, Lote siete, Colonia San Francisco, de la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno, se informa al público en general que de acuerdo a lo establecido en el artículo diez numeral seis de la Ley de Acceso a la Información Pública, los entes obligados, de manera oficiosa pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán la información referente a **"El listado de asesores, determinando sus respectivas funciones"**, al respecto, se informa que la institución no cuenta con asesores, por tanto no es posible la publicación de dicha información. Se hace constar que la presente declaración de inexistencia corresponde al mes de marzo del año dos mil veintiuno y no habiendo otro asunto que hacer constar, se cierra la presente acta, la cual firmo y sello.



Gerente

Departamento Administrativo

JUSTIFICACIÓN DE NO PUBLICACIÓN DE NOMBRES DE PERSONAL INSTITUCIONAL

A partir de su entrada en aplicación, de acuerdo al artículo 5 de la Ley especial para la Protección de Víctimas y Testigos, la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia se convierte en ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos, y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia de acuerdo al artículo 6 de la referida Ley Especial, además de las funciones y atribuciones ya establecidas en la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, será el organismo administrador del Programa de Protección de Víctimas en adelante PPVT, bajo un esquema de principios orientados al cumplimiento de la protección y atención del bien jurídico de la vida de un ser humano y también de su respectiva familia, por lo que entre ellos particularmente se distingue el principio de confidencialidad establecido en el artículo 3 literal c de la referida Ley Especial, mediante el cual se pretende ejecutar con la debida diligencia, todo lo relacionado al ámbito de protección de las personas contempladas en los artículos 1 y 2 de la Ley Especial, considerando esta última como la herramienta procesal por excelencia del Sistema de Administración de Justicia Penal, que coadyuva para pretender erradicar los niveles de impunidad en el país y también en la región, dada la presencia de altos niveles de vigilancia nacional y transnacional.

Siendo el PPVT una herramienta de trabajo indispensable para la operatividad del Proceso Penal, la UTE es un operador clave para el cumplimiento de la finalidad del Sistema de Justicia, por lo que su personal y actividad administrativa corre los riesgos relativos al cumplimiento de sus funciones, que no son menos que las relacionadas a la protección de víctimas, testigos y otras personas en riesgo, involucradas administrativa o judicialmente en casos de extrema envergadura nacional, lo cual es una motivación suficientemente fundamentada para que su información sea considerada confidencial.

Debido a lo anterior y visto lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) literal c, no se deroga lo anteriormente dispuesto en lo relativo a la Ley Especial de Protección a Víctimas y Testigos.

Gerente
Departamento Administrativo

Gerente
Departamento Administrativo